

09/10/1903

4

Conste por el presente documento que de una parte el Sr. Rafael Larco H. Gerente de la Negociación Larco Herrera hns, y en su representación y de la otra Augusto Urrusti y Nestor H. Lem, hemos celebrado un contrato para el arreglo de los libros de Contabilidad de negocio "Chiclón"; bajo las condiciones siguientes:

1^a Nosotros Augusto Urrusti y Nestor H. Lem nos comprometemos a abrir, organizar y llevar la Contabilidad de su negociación, tomando por base de ella, la liquidación de Viuda de Larco e hijos y el inventario practicado al comenzar el negocio; registrando en la primera faja de "Diario", una constancia de que se abren los libros con esta última (negociación) condición, por no estar aprobada la liquidación de Viuda de Larco e hijos, todo lo que certificara el Sr. Gerente.

2^a Nosotros nos comprometemos a presentar el 30 de Abril de 1904, un balance General al 31 de Diciembre de 1903, y a dejar el 15 de Junio de año 1904 los libros al 30 de Abril, con sus respectivos balances de comprobación.

3^a Las fechas estipuladas en la cláusula anterior, para la entrega de los libros, queda sujeta a una prórroga de quince a treinta días maximum, salvo caso de enfermedad o fuerza mayor.

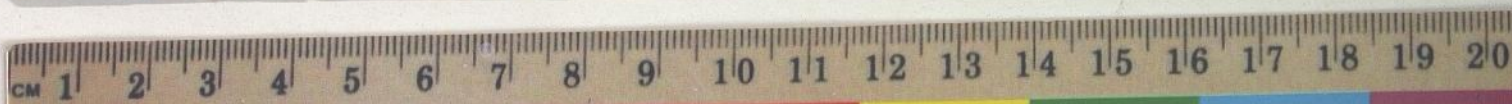
4^a Los Sres. Larco Herrera hns, se comprometen a entregarnos la liquidación de Viuda de Larco e hijos, y el inventario de 1^o de Enero de 1901, dentro de ocho días, pues se cumplirá la fecha de la entrega los mismos días que se demore la entrega de los documentos citados.

AA-HCH-14

Cav. 12

Do. 63

Fs. 1



5^a Los Srs. Parco Herrera Hs, abonarán a Urrusti y Rem, la suma de seis libras peruanas o su equivalente en Solos de plata, por cada uno de los meses que tengan que llevar la Contabilidad, es decir desde el 1.º de Setiembre de 1901, al 30 de Abril de 1904, o a la fecha en que se haga la entrega.

6^a El pago por nuestros trabajos se comprometen a abonarlo los Srs. Parco Herrera Hs, a más tardar treinta días después de entregados los libros.

7^a Si Urrusti y Rem no cumplieren con la entrega de los libros en la fecha fijada en la Clausula 2^a Quedan sujetos a una multa de cincuenta Solos, lo mismo que los Srs. Parco Herrera Hs, quedan sujetos a igual multa en el caso que no cumplieren con alguna de las clausulas estipuladas.

8^a Toda diferencia entre ambas partes, que no se pudiera arreglar entre ellas se someterá al fallo de la Cámara de Comercio y Agricultura de Trujillo, siendo inapelable este fallo.
Hecho en la H. Chiclin" Octubre 4 de 1903.

M. Urrusti

Vestro H. Rem

